REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0238
RADICADO N° 2019-00195-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por JEISON ANDRÉS VARGAS POVEDA contra la E. S. E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (ANT.), procede el despacho a pronunciarse respecto a la respuesta al oficio allegada por el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral de Medellín, así como frente a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

En atención a la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada mediante la cual advirtió de la existencia de otro proceso entre las mismas partes y por los mismos hechos tramitado ante el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral de Medellín bajo el radicado 05001333301820210031200, esta agencia judicial dispuso requerir a aquella dependencia con la finalidad de remitir con destino a este asunto el link de acceso al expediente digital, requerimiento que fue atendido el 03 de mayo de 2022.

Así, revisado la demanda instaurada ante el juez administrativo advierte esta dependencia que en efecto allí se promovió el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que si bien fue soportado en la misma situación fáctica que se dio entre las partes, lo cierto es que el mismo propende atacar es el acto ficto producto de la petición elevada por el demandante el 22 de octubre de 2018 ante la ejecutada y mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria contemplada 65 del CST, proceso que difiere sustancialmente al que hoy ocupa la atención del despacho, dado que en este se promueve la acción ejecutiva con la finalidad de obtener el pago de las acreencias laborales reconocidas por la entidad mediante la resolución la Resolución N° 25 del 05 de junio de 2018, que aún se encuentran insatisfechas, por lo que nada impide la continuidad del trámite que se adelanta.

Ahora, mediante memorial allegado el pasado 18 de abril, solicita el mandatario judicial de la parte demandante la entrega del depósito constituido en el presente asunto, sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario, se corrobora que en la cuenta judicial fueron depositados, en virtud a la medida de embargo decretada sobre la cuenta corriente N° 24300001252, los títulos judiciales N°413590000600542 y 413590000600611 por valor de $21.546.312 y $86.185, respectivamente, valores que en su totalidad superan el monto de liquidación del crédito y las costas del proceso, que de acuerdo al anterior proveído fue aprobada la primera por la suma 19.279.539 y la segunda por $1.927.953, para un total de $21.207.492.

De esta manera atendiendo a que los dineros puestos a disposición de este despacho satisfacen los presupuestos de los artículos 104 del C. P. del T. y de la S. S. y 461 del C. G. del P., este último aplicable por remisión normativa, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuentas de ahorros N° 24320824938, 24361042120 y 24382754936 de Bancolombia; así como las cuentas corrientes N° 24300001252 y 66580857703 de la misma entidad bancaria de propiedad de la ejecutada. Líbrese la comunicación respectiva comunicación a la entidad bancaria que acató la medida cautelar de embargo.

Dispóngase el fraccionamiento del depósito judicial N°413590000600542, por valor de $21.546.312, con la entrega al ejecutante de la suma de $21.207.492, y el valor restante de $338.820, se deja a disposición de la parte ejecutada, así como el depósito judicial No. 413590000600611 por valor de $86.185.

Y, en virtud a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante de efectuar la entrega del depósito judicial y constatado en el mandato conferido la facultad expresa para recibir, se ordena su pago con abono a cuenta, requiriéndose al apoderado de la parte demandante para que indique la cuenta bancaria a la cual debe hacerse el abono del dinero, con el deber de allegar la respectiva certificación bancaria en la que conste ser el titular de dicha cuenta, así como la copia de su cédula de ciudadanía.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC21-15 de 2021, la cual establece que sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) SMLMV, deben siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

Se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO de las cuentas de ahorros N° 24320824938, 24361042120 y 24382754936 de Bancolombia; así como las cuentas corrientes N° 24300001252 y 66580857703 de la misma entidad bancaria de propiedad de la ejecutada. Líbrese la comunicación respectiva comunicación.

TERCERO: DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial N°413590000600542, por valor de $21.546.312, con la entrega al ejecutante de la suma de $21.207.492, y el valor restante de $338.820, se deja a disposición de la parte ejecutada, así como el depósito judicial No. 413590000600611 por valor de $86.185.

CUARTO: ORDENA el pago del depósito judicial con abono a cuenta.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que indique la cuenta bancaria a la cual debe hacerse el abono del dinero, con el deber de allegar la respectiva certificación bancaria en la que conste ser el titular de dicha cuenta, así como la copia de su cédula de ciudadanía.

SEXTO: DIPONER el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 076 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9499d784c99c8058f5c076e0fe8ddc3b94e470e79b5949e503cc59a9b9fc88b**
Documento generado en 06/05/2022 10:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica